

B. Del titular de la Subsecretaría:

1. Conceder la excedencia voluntaria.
2. Reconocer la excedencia para el cuidado de hijos.
3. Conceder el reingreso al servicio activo a través de la participación en convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso y de libre designación.
4. Conceder el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia para el cuidado de hijos a los funcionarios que tengan derecho a reserva del puesto de trabajo.
5. Dar posesión y cese en los puestos de trabajo.
6. Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.
7. Reconocer los servicios previos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.
8. Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
9. Autorizar la residencia de los funcionarios en lugar distinto del término municipal donde presten sus servicios.
10. Concesión de permisos y licencias.
11. Reconocimiento de trienios.
12. Gestión y administración del personal laboral del Departamento.

Vigésimo. *Gabinete Técnico.*—El titular de la Jefatura del Gabinete Técnico ejercerá por delegación del titular de Subsecretaría las siguientes competencias:

La designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización, dentro del territorio nacional, en relación con los funcionarios destinados en los órganos con nivel orgánico de Subdirección General, dependientes de la Subsecretaría.

Vigésimo primero. *División de Informática y Tecnologías de la Información.*—Dentro del ámbito de sus competencias, el titular de la División de Informática y Tecnologías de la Información ejercerá, por delegación del titular del Departamento y del de la Secretaría de Estado, en sus respectivos ámbitos de actuación, las siguientes atribuciones:

Las facultades de contratación respecto de los contratos menores a que se refieren los artículos 176 y 201 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, incluida la aprobación y compromiso del gasto, así como el reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago, sin perjuicio de las competencias delegadas en otros órganos.

Vigésimo segundo. *Gerencias Territoriales.*—Los titulares de las Gerencias Territoriales ejercerán por delegación de los órganos que se indican las siguientes competencias:

A. Del titular de la Secretaría de Estado de Justicia:

1. La autorización del pago con cargo a los anticipos de caja fija, así como la formalización de los documentos contables necesarios para la reposición de fondos e imputación al presupuesto de los gastos realizados, siempre dentro del límite de consignación presupuestaria específica que en cada momento se señale.
2. La aprobación de las cuentas justificativas de las obligaciones satisfechas con cargo a los anticipos de caja fija, y su remisión al Tribunal de Cuentas, una vez fiscalizadas las mismas.
3. Las facultades de contratación, dentro de su ámbito competencial, en relación con los contratos menores a los que se refiere el artículo 56 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, incluida la aprobación y compromiso del gasto, así como el reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago.
4. La autorización y compromiso de gastos y reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago de gastos correspondientes a peritos y testigos o análogos, cuando corresponda su pago a la Administración de Justicia y se cumplan los requisitos legalmente establecidos, hasta un importe de 12.020,24 €.
5. La autorización y compromiso de gastos y reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago de gastos correspondientes a depósitos judiciales, cuando corresponda su pago a la Administración de Justicia y se cumplan los requisitos legalmente establecidos, hasta un importe de 12.020,24 €.
6. La autorización y compromiso de gastos, reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago correspondientes a las actividades formativas dirigidas a personal de la Administración de Justicia, desarrolladas en el ámbito de la Gerencia Territorial.

B. Del titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, en el marco de las competencias que sobre la Administración de Justicia corresponden al Ministerio de Justicia:

- a) Respecto de los funcionarios titulares e interinos de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial, respecto de los funcionarios que prestan sus

servicios en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, así como respecto de los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses y de los Cuerpos anteriormente citados que prestan sus servicios en Institutos Anatómicos Forenses y Clínicas Médico Forenses, hasta tanto no entren en funcionamiento los Institutos de Medicina Legal:

1. La concesión de permisos a que se refiere el artículo 503 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
2. La concesión de vacaciones anuales.
3. La autorización de los desplazamientos con derecho a indemnización.
4. La concesión de la licencia por matrimonio.

a) Respecto del personal laboral fijo:

La concesión de licencias y permisos.

Vigésimo tercero. *Revocación y avocación.*—Las delegaciones de competencias efectuadas por la presente Orden se entienden sin perjuicio de que las autoridades delegantes puedan revocarlas en cualquier momento o avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en las mismas consideren oportunos, en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vigésimo cuarto. *Junta de contratación.*—Las delegaciones de competencias en materia de contratación deberán entenderse sin perjuicio de las competencias encomendadas a la Junta de Contratación del Departamento.

Vigésimo quinto. *Referencia a esta Orden en el ejercicio de las competencias delegadas.*—Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de la delegación de competencias establecida en la presente Orden, se hará constar así expresamente, considerándose unos y otros como dictados por la autoridad delegante.

Vigésimo sexto. *Control de delegaciones.*—Los órganos delegantes podrán exigir de los órganos delegados la remisión periódica de una relación de los actos que dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas.

Vigésimo séptimo. *Derogaciones.*—Queda derogada la Orden JUS/1825/2003, de 26 de junio, por la que se delegan competencias del Ministro y se aprueban las delegaciones de competencias en otros órganos del Ministerio de Justicia, así como las Órdenes JUS/2302/2003, de 31 de julio, y JUS/267/2004, de 6 de febrero, de modificación de la anterior, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Vigésimo octavo. *Efectos.*—La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de febrero de 2005.

LÓPEZ AGUILAR

Sr. Secretario de Estado de Justicia, Sra. Subsecretaria y Sras. y Sres. Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2882

ORDEN INT/346/2005, de 27 de enero, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones.

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26-3-2002), dispone que, a iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquéllas en las que concurren los siguientes requisitos: que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general; que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados; que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas; que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios; y que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2004), la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo

informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la Asociación, del Consejo Superior de Deportes si se tratase de asociaciones deportivas y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, se acuerda declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas:

Asociación	Municipio	Registro CCAA	N.º Reg.
Associació Cívica d'Ajuda Mútua.	Barcelona.	Generalitat de Catalunya.	9008
Associació d'Ocupació i Esplai de Catalunya La Torxa.	Lleida.	Generalitat de Catalunya.	997
Asociación Málaga Acoge.	Malaga.	Junta de Andalucía.	2057
Medicus Mundi-Baleares.	Palma de Mallorca.	Govern de les Illes Balears.	2157
Asociación de Padres de Niños Disminuidos de Cartaya ASPANDICAR.	Cartaya	Junta de Andalucía.	1006
Asociación de Familias y Enfermos Mentales de Cieza (AFEMCE).	Cieza.	Región de Murcia.	5557

Madrid, 27 de enero de 2005.—El Ministro, P. D. (O. INT/2992/2002, de 21-11-02, apdo. Cuarto, 1.16, BOE 285, de 28-11-02), la Subsecretaria, Soledad López Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

2883

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Corporaciones Locales para la ejecución de infraestructuras deportivas y dotación de equipamientos deportivos, con motivo de la celebración de competiciones deportivas de carácter internacional.

La Ley 10/1990 del Deporte establece, entre las competencias del Consejo Superior de Deportes, la de colaborar con las Corporaciones Locales en la construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición.

Asimismo, uno de los objetivos del Consejo Superior de Deportes es la cooperación y colaboración con la Entidades Locales en el desarrollo de competiciones internacionales que se celebren en España y en los que la participación se establezca a nivel de Estado.

La organización de competiciones internacionales en territorio nacional que cuenten con las preceptivas autorizaciones, dada la distribución de competencias, es considerada de alto interés estatal, y es misión, por lo tanto, de la Administración General del Estado, procurar el éxito de las mismas, facilitando los medios posibles orientados a dicho fin, comenzando por facilitar que las mismas se desarrollen en instalaciones con un nivel óptimo de dotaciones.

En virtud de lo anterior, esta Presidencia del Consejo Superior de Deportes, previo informe del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención Delegada, ha dispuesto:

Primero. *Finalidad de la convocatoria.*—La presente resolución tiene por objeto convocar la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de subvenciones para la ejecución de infraestructuras deportivas y dotación de equipamientos deportivos que, con motivo de la celebración de competiciones deportivas de carácter internacional, deban acometerse.

Segundo. *Beneficiarios.*—Serán beneficiarias de las subvenciones las Corporaciones Locales que, no encontrándose en alguna de las circunstancias de exclusión señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, resulten adjudicatarios de la presente convocatoria, los cuales estarán sujetos, en cuanto a obligaciones, a las que figuran en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Tercero. *Financiación de la convocatoria.*—El importe máximo de las subvenciones que se podrá conceder, con cargo al concepto 761, programa 336 A Fomento y apoyo de las actividades deportivas, será de 5.000.000 euros.

Cuarto. *Régimen Jurídico.*—Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Orden Ministerial de 23 de enero de 1998 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, a lo dispuesto en la presente convocatoria y a las demás normas vigentes que sean de aplicación.

En todo caso, será de aplicación la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, para todos los actos relacionados con esta resolución.

Quinto. *Formalización de las solicitudes y documentación.*—La solicitud, dirigida al Secretario de Estado —Presidente del Consejo Superior de Deportes, deberá ser presentada en el registro general del Consejo Superior de Deportes, calle Martín Fierro, s/n, Madrid, 28040, o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, anteriormente citada.

A cada solicitud, deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Documentación de carácter general:

Acreditación de que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias.

Acreditación de que la entidad está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

Acreditación de las facultades otorgadas al representante legal de la entidad solicitante.

En aquellos casos en que la subvención otorgada por el Consejo Superior de Deportes no lo fuera por la cuantía total del proyecto, se adjuntará certificación de la existencia de crédito aprobado suficiente, dentro de la correspondiente partida presupuestaria, para financiar el resto del proyecto.

Autorización previa por parte del Consejo Superior de Deportes para la solicitud de la competición internacional a través de la Federación Española correspondiente o del Comité Olímpico Español, o creación de un comité de candidatura en el que se integren las diferentes instituciones.

Proyecto de gestión y presupuesto de organización provisional de la competición.

2. Documentación de carácter específico:

A. En el caso de ejecución de instalaciones deportivas:

1. Proyecto Básico de la obra a realizar incluyendo:

a. Memoria justificativa.

b. Planos de plantas, alzados y secciones que definan la instalación a nivel deportivo.

c. Avance de presupuesto con estimación global.

2. Certificado de disponibilidad de los terrenos o de las instalaciones.

3. Programa de mantenimiento de la instalación objeto de la subvención y justificación del mismo, con valoración económica y justificación de su asunción por el municipio.

4. Acuerdo municipal de la financiación prevista y, en su caso, de las instituciones cofinanciadoras.

B. En el caso de adquisiciones de equipamiento:

1. Necesidades de equipamiento y presupuesto orientativo.

2. Programa de actividades de la competición internacional.

3. Descripción del uso del suministro una vez finalizada la competición internacional.

La admisión a trámite de una solicitud presentada a esta convocatoria no generará compromiso alguno de concesión de la misma.

Sexto. *Plazo de presentación.*—El plazo para presentar las solicitudes será de treinta días, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Séptimo. *Subsanación y mejora de la solicitud.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria, el solicitante será requerido para que, en el plazo de diez días, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Octavo. *Comisión de evaluación.*—Recibidas las solicitudes, se creará una Comisión que actuará como órgano instructor para analizar las propuestas presentadas, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La Directora General de Infraestructuras Deportivas.

Vocales:

El Subdirector General de Infraestructuras deportivas y Administración Económica.